

J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835 PISO 18  
SANTIAGO

**REPERTORIO N°20.291-2.020.-**

**PROT. N° 447.-**

**C Y R.v**

805064 Paola Arangua



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20200807094855CBE

**PROTOCOLIZACION**

**BASES PROMOCIÓN**

**PROMOCIÓN "TU MOMENTO OH"**

**SENCORP DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.**

En Santiago de Chile, a **siete de agosto del año dos mil veinte**, ante mí, **JUAN IGNACIO SAN MARTIN SCHRÖDER**, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: Doña **CLAUDIA ISABEL BUSTAMANTE ESCOBAR**, chilena, divorciada, empleada, cédula de identidad número doce millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete guion dos, domiciliada en este oficio, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que viene a protocolizar a solicitud de doña Paola Arangua, lo siguiente: **BASES PROMOCIÓN, PROMOCIÓN "TU MOMENTO OH" SENCORP DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.** documento que consta de **tres** hojas, las que dejo agregadas al final de mis Registros de Instrumentos Públicos bajo el número **cuatrocientos cuarenta y siete** En comprobante y previa lectura firma la compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe

**CLAUDIA ISABEL BUSTAMANTE ESCOBAR**

**JUAN IGNACIO SAN MARTIN SCHRÖDER**  
NOTARIO SUPLENTE



20200807094855CBE

INUTILIZADO  
NOTARIA SAN MARTIN



INUTILIZADO  
NOTARIA SAN MARTIN



## BASES PROMOCIÓN PROMOCIÓN "TU MOMENTO OH"

En Santiago, a 1° agosto de 2020, comparece **SENCORP DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N°79.977.880-7, representada según se acreditará por don **RODRIGO EDUARDO SALCEDO MARTINEZ**, chileno, casado y separado de bienes, constructor civil, cédula nacional de identidad N°7.253.856-0, y por don **ALEJANDRO ARIAS WÜRSLIN**, cédula de identidad N°7.082.483-3, chileno, casado, factor de comercio todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N°2800, piso 52, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula expuesta, y que vienen en establecer las bases por las que se regirá la siguiente promoción:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

La inmobiliaria dentro de su plan promocional denominado "TU MOMENTO OH", entregará los beneficios que más adelante se indican a todos aquellos clientes que sean personas naturales o jurídicas, en adelante, "el cliente", que sean mayores de 18 años, extranjeros o nacionales, que firmen una reserva entre los días **1° de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020**, ambos días inclusive, y un contrato de promesa de compraventa hasta el 30 de septiembre de 2020, y que cumplan con los pasos y requisitos establecidos en las presentes bases, en el proyecto inmobiliario que se indica en el numeral siguiente. Las fechas quedarán acreditadas en la misma reserva y en el contrato de promesa de compraventa.

- 1.1. El proyecto inmobiliario incluido en este plan promocional es:
  - Urbano Ñuñoa, ubicado en Irarrázaval 200 esquina Bustamante, Ñuñoa, Región Metropolitana.
- 1.2. Este plan promocional se realizará en el ámbito nacional, y será difundido a través del sitio de internet [www.sencorp.com](http://www.sencorp.com), desde donde se podrá acceder a la información, y/o descargar las presentes bases.

### **SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LA PROMOCIÓN**

Los clientes y/o promitentes compradores que cumplan las condiciones señaladas en las presentes bases, tendrán derecho a acceder a uno o más beneficios, según corresponda para el proyecto inmobiliario, consistentes en:

#### **a) PROTECCIÓN CESANTÍA:**



Podrán solicitar la resciliación del contrato de promesa de compraventa y la devolución del 100% del monto de pie pagado, sin cobros de multas, aquellas personas que acrediten haber perdido su trabajo involuntariamente antes de la fecha pactada para la firma de su escritura de compraventa, lo que deberá ser acreditado exhibiendo y entregando copia del respectivo finiquito debidamente autorizado ante Notario Público o carta de término anticipado de contrato de prestación de servicios emitido por el mandante donde consten datos de contacto.

El monto pagado por la reserva NO será devuelto, por corresponder a gastos administrativos propios de la inmobiliaria.

Este beneficio es adicional e independiente de cualquier otra oferta o promoción que pueda ofrecer la inmobiliaria, por tanto, valido para la compra de cualquiera de las unidades disponibles del proyecto.

Este beneficio es personal y sólo podrá hacerlo efectivo la persona que suscribió el finiquito o a quien se le finiquitan sus servicios, por lo que sólo podrá solicitarlo el promitente comprador que suscriba la promesa de compraventa, y quedará sin efecto, en el caso que por cualquier circunstancia se modifique o cambie el promitente comprador.

En caso de hacerse efectivo este beneficio, el pie será devuelto dentro de 20 Días hábiles una vez presentados y validados los antecedentes por la Inmobiliaria.

**b) PIE FLEXIBLE:**

Aquellos clientes que firmen su promesa de compraventa dentro del período de vigencia de la promoción, y cumplan con los requisitos indicados en las presentes bases podrán cancelar el pie hasta en 18 cuotas mensuales sin interés con tarjeta de crédito. Se hace presente que este beneficio no considera el pago de impuestos que sean procedentes y considera un mínimo de pago al momento de suscribir la promesa de compraventa equivalente al 5% de del valor del inmueble

**c) BONO DE PROMOCIÓN:**

Aquellos clientes que firmen su promesa de compraventa dentro del período de vigencia de la promoción, y cumplan con los requisitos indicados en las presentes bases, serán beneficiarios del Bono de promoción por un monto de 24 Unidades de Fomento, respecto de cualquiera de los departamentos disponibles para la venta en el proyecto inmobiliario Urbano Ñuñoa.

Se deja expresa constancia que el Bono promoción sólo podrá ser utilizado para el pago del departamento respecto del cual se ha suscrito la promesa de compraventa y se materializará en el descuento total final al valor de venta del departamento, no siendo aplicable a estacionamientos o bodegas.



Este bono de promoción podrá ser acumulado a las promociones, beneficios y descuentos especiales vigentes para este proyecto y respecto de todas las unidades disponibles del proyecto, con la única exclusión de los estacionamientos y bodegas.

El bono promoción es personal e intransferible, y sólo podrá ser utilizado por el promitente comprador que cumpla con los requisitos indicados en las presentes.

**TERCERO: CONDICIONES ACCESO A BENEFICIOS Y DESCUENTOS DE LA PROMOCIÓN:**

1. Que el cliente haya firmado la Reserva y la Promesa de Compraventa respectiva, dentro de los plazos estipulados en la cláusula primera de las presentes bases.
2. Los beneficios y descuentos a los que acceda el cliente se anulan totalmente por incumplimiento de las obligaciones de la promesa de compraventa por parte del cliente, incumplimiento que será debidamente notificado por la Inmobiliaria.
3. Quedaran excluidos de la entrega del beneficio, todo promitente comprador que se encuentre en situación de morosidad o cualquier otra situación de irregularidad a la fecha de suscripción del contrato definitivo de compraventa, o no concurriere a firmarlo.
4. La reserva tendrá una validez de 30 días corridos.
5. Si la respectiva reserva venciera o quedará sin efecto por cualquier causa, y en consecuencia, no se celebra la correspondiente promesa de compraventa dentro del plazo de vigencia de la promoción, no dará derecho a participar de la presente promoción y en consecuencia no dará lugar a reclamar la promoción posteriormente respecto del inmueble reflejado en la reserva vencida o respecto de cualquier otro. Tampoco dará derecho a reclamar la promoción, ni descuento ni valor proporcional en el caso que la escritura de compraventa no pudiere celebrarse por cualquier motivo.
6. En caso de que la reserva se haya hecho "on line" y el cliente no haya podido visitar el piloto, la reserva quedará condicionada a la visita del mismo. El plazo para dicha visita será de 7 días de corrido una vez que la sala de ventas se encuentre habilitada y en condiciones de atender público en general. Para ello, el vendedor avisará por escrito al cliente los días y horarios de atención para su coordinación. Esta excepción es válida sólo para departamentos sin descuentos especiales o adicionales a los de sala.
7. Por el sólo hecho de participar en la presente promoción, el cliente autoriza y consiente para que la Inmobiliaria, divulgue, publique y promocioe el resultado de la promoción, en diversos medios de comunicación, escrito o digital, sin contraprestación económica alguna.

8. **SENCORP DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.** se reserva el derecho para extender la vigencia de la promoción, lo que se comunicará a través del sitio [www.sencorp.com](http://www.sencorp.com).



#### **CUARTO: RESTRICCIONES DE LA PROMOCIÓN**

1. No podrán acceder a la promoción las personas que habiendo celebrado reserva y promesa de compraventa en los lugares antes indicados lo hicieren fuera del plazo de vigencia de la presente promoción.
2. No tendrán derecho a esta promoción las personas que habiendo prometado conforme a las condiciones antes indicadas en la cláusula primera, no celebran por cualquier causa la escritura de compraventa respectiva.
3. Se excluyen de la presente promoción los estacionamientos ni las bodegas.
4. Se excluye de la presente promoción los cambios de proyectos, productos o etapas vendidos anteriormente a la fecha de vigencia de la promoción.

#### **QUINTO: CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE LAS BASES**

Por el sólo hecho de participar en la presente promoción, el cliente autoriza y consiente para que la Inmobiliaria, divulgue, publique y promocioe el resultado de la promoción, en diversos medios de comunicación, escrito o digital, sin contraprestación económica alguna.

Las presentes bases serán protocolizadas en la Notaría de Santiago de don **Juan Ricardo San Martín Urrejola**, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago; del mismo modo estarán a disposición del público en la página web [www.sencorp.com](http://www.sencorp.com) y en las oficinas de atención del mismo proyecto inmobiliario y oficinas centrales de la citada inmobiliaria.

#### **SEXTO: ACEPTACIÓN DE LAS BASES**

La participación en la presente promoción implica el total conocimiento y aceptación de las presentes bases, así como de las decisiones que posteriormente pueda adoptar **SENCORP DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.**, con relación a cualquier instancia no prevista en estas bases.

#### **SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro



de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Previo a la designación del árbitro cualquiera de las partes podrá vetar hasta diez miembros de la lista de árbitros de la referida cámara.

#### **OCTAVO: PROTOCOLIZACIÓN**

Se faculta al portador del presente instrumento para requerir y firmar su protocolización ante Notario Público.

#### **NOVENO: PERSONERÍA**

La personería de representantes de **SENCORP DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.**, consta en mandato especial otorgado mediante escritura pública de fecha 26 febrero de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.- Dicha personería no se inserta por ser conocidas de las partes.

**ALEJANDRO ARIAS WÜRSLIN**

**RODRIGO SALCEDO MARTÍNEZ**

**P.p. SENCORP DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.**



# 70E

## Firma Electrónica

RUT 72502566  
RODRIGO EDUARDO  
SALCEDO  
COD: TRX MZMAMWYmS7R3sNzUx  
2020/08/06 22:46:25 UTC  
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA  
Ley N° 19.799

RUT 7102834  
ALEJANDRO ARTURO  
ARIAS WURSLIN  
COD: TRX OTMMDGxyJCR3ZJNJE5  
2020/08/06 21:40:37 UTC  
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA  
Ley N° 19.799

43<sup>a</sup>  
NOTARIA

